



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2023-MPU-ALC**

VISTOS:

Contamana, 13 FEB 2023

El Expediente N° 628, de fecha 27 de enero de 2023, el Informe N° 005-2023-MPU-GAF-ARH, de fecha 31 de enero de 2023, el Informe N° 003-2023-MPU-ALC-GM-GAF, de fecha 06 de febrero de 2023, el Informe Legal N° 029-2023-MPU-A-GM-OAL, de fecha 09 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCP y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en el artículo 5° numeral 5.1) El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación, sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior;

Que, conforme la Ley que la Discriminación Remunerativa Varones y Mujeres N° 30709, establece en su artículo 6° que queda prohibido que la entidad empleadora despidan o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentren embarazadas o en período de lactancia en el marco de lo previsto en el Convenio OIT 183 sobre protección de la maternidad;

Que, el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley N° 28731, establece: "La madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento; numeral 1.2) La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente; numeral 1.3) El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, el mismo que en el artículo 8.A.1- Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad, establece: "La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna”;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900



Que, Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 septiembre del 2018, salvo la Tercera Disposición Transitoria, que establece en su literal d) el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios;

Que, mediante artículo único de la Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: "Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, mediante Informe N° 003-2023-MPU-ALC-GM-GAF, de fecha 06 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, solicita al Gerente Municipal, que se derive los actuados al órgano correspondiente a fin de emitir la resolución a favor de la servidora Señora Karen Salas Rivero de Ramírez, sobre el permiso por lactancia materna, correspondiente a una (01) hora diaria que se hará efectiva a la salida de la jornada laboral de 1:30 pm a 2:30 pm, por haber dado a luz a su menor hijo Santiago Ramírez Salás, acreditándolo con copia de Acta de Nacimiento del menor en mención, hasta la fecha en que su menor hijo cumpla un (01) año de edad;

Que, mediante proveído N° 769, de fecha 06 de febrero de 2023, la Gerencia Municipal deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, solicitando la emisión del acto resolutivo;

Con arreglo al marco Legal de Ley N° 27240, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, el permiso por **LACTANCIA MATERNA** a la servidora municipal **KAREN SALAS RIVERO DE RAMIREZ**, Jefa del Área de Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA, correspondiente a una (01) hora diaria que se hará efectivo a la salida de la jornada laboral de 1:30 a 2:30pm, hasta la fecha en que se menor hijo cumpla un (01) año de edad (nacido el 11 de diciembre de 2022); por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de su Área de Recursos Humanos, dar cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución  
ALC  
GM  
GAF  
RR HH  
OAL  
Interesado